

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 342 de septiembre 16 de 2010 que ordenó la apertura de la Licitación Pública Nacional TC-LPN-002 de 2010 y se nombra Comité Evaluador y la Resolución No. 373 del 4 de octubre de 2010 que ordenó la suspensión del proceso licitatorio"

EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, Ley 80 de 1993, artículo 23, la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 2474 de 2008 en su artículo 5º, parágrafo 2º, y demás normas pertinentes óy concordantes, y,

CONSIDERANDO QUE:

A partir del primero (1º) de septiembre de 2010 fue publicado el proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No. TC-LPN-002 de 2010 cuyo objeto es contratar la Concesión del Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe. Dicha publicación se hizo con fundamento en la ley 1150 de 2007 y tuvo lugar en la página web de Transcaribe S.A. www.transcaribe.gov.co y en el Portal Único de Contratación Estatal www.contratos.gov.co.

La entidad en la fase previa o de planeación realizó una serie de estudios y elaboró documentos que sirvieron de base para estructurar el proyecto y el negocio que pretendía licitarse, en cumplimiento de las previsiones legales contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En particular en dicha fase previa Transcaribe adelantó los estudios previos, el estudio de Conveniencia y Oportunidad, y además los siguientes documentos que hacen parte del proceso de licitación: ANEXO 1 Minuta del Contrato de Concesión; ANEXO 2 Planos del SITM ; ANEXO 3 Planos de las estaciones de parada y Portales; ANEXO 4 Asignación de Riesgos; Apéndice 1. Información general del SITM TRANSCARIBE; Apéndice 2. Especificaciones Técnicas del sistema de recaudo y Gestión y Control de la Operación; Apéndice 3. Lista de equipos para el Sistema de Recaudos y para el Sistema de Gestión y Control de la Operación; Apéndice 4. Plan de Implementación; Apéndice 5. Plan de Pruebas; Apéndice 6. Niveles de Servicio; Apéndice 7. Protocolo de instalación entre Concesiones; Las Proformas del Pliego de Condiciones y sus instrucciones de diligenciamiento.

El dieciséis (16) de septiembre de 2010 se expidió la Resolución No 342, por medio de la cual se ordenó la apertura de la licitación pública a que se alude en el anterior punto. En dicha resolución también se dispuso que se integrase el comité evaluador de propuestas, se ordenó su publicación en la página de web de Transcaribe S.A., y en el Portal Único de Contratación Estatal así como la publicación de los Pliegos definitivos del proceso de selección, las proformas, apéndices y anexos, y se convoca a las Veedurías Ciudadanas, con la finalidad de ejercer el control social establecido en el artículo 9 del Decreto 2170 de 2002.-

Iniciado el proceso de licitación pública No. TC-LPN-002 de 2010, y antes de que se diera trámite a la etapa de cierre del proceso de selección, apertura y evaluación de las ofertas, la Procuraduría General de la Nación presentó observaciones sobre las condiciones establecidas en los documentos del proceso, mediante oficio de fecha 4 de

El Alcalde Somos Todos



"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 342 de septiembre 16 de 2010 que ordenó la apertura de la Licitación Pública Nacional TC-LPN-002 de 2010 y se nombra Comité Evaluador y la Resolución No. 373 del 4 de octubre de 2010 que ordenó la suspensión del proceso licitatorio"

octubre del año que discurre, específicamente sobre la inclusión del factor de calidad como criterio de selección.

Para estudiar dichas observaciones y dentro del propósito que siempre ha acompañado cada una de las decisiones que Transcaribe ha adoptado, cual es rodear los procesos de la plenitud de garantías y adoptar los criterios y observaciones de autoridades y particulares que se considere mejoran los procesos, la entidad expidió la Resolución 373 de octubre 4 de 2010, mediante la cual suspendió el proceso contractual No. TC-LPN-002 de 2010 y la que a la fecha se encuentra vigente.

Transcaribe S.A., estudió dichas observaciones y sobre cada una de ellas dio respuesta al Ministerio Público de manera oportuna mediante oficio TC-DJ-07.01-1287.

Los fines de la contratación estatal constituyen un marco de referencia para efectos de la interpretación de las normas del contrato y de los documentos contractuales. En efecto, la idea del interés general y de la eficaz prestación de los servicios anima y constituye el fin de la contratación estatal, finalidad que debe estar presente de manera permanente y constante tanto en el adelantamiento de los procesos de selección para efectos de la interpretación de las normas, del contrato y de los documentos contractuales.

La entidad debe cumplir con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal y en especial los principios de legalidad, transparencia y de selección objetiva que prevén los artículos 6 y 209 de la carta magna y las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

El parágrafo 2º del Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008 señala que: *"El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura"*.

El parágrafo 2º del artículo 5º del Decreto 2474 del 2008, establece que en el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, el jefe de la Entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección. Esta última norma establece como casos *"1º) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; 2º) cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra el."*

Durante el plazo de la suspensión, sabiendo que la administración debe adelantar sus actuaciones con sujeción a la Constitución Política y la ley, atendiendo las observaciones y a la necesidad de realizar una modificación sustancial tanto a los estudios previos como a los pliegos de condiciones, ésta entidad decide dar aplicación al parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008 y revocar por tanto el acto administrativo de apertura del proceso de contratación No. TC-LPN-002 de 2010, contenido en la resolución No. 342

El Alcalde Somos Todos



463



"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 342 de septiembre 16 de 2010 que ordenó la apertura de la Licitación Pública Nacional TC-LPN-002 de 2010 y se nombra Comité Evaluador y la Resolución No. 373 del 4 de octubre de 2010 que ordenó la suspensión del proceso licitatorio"

de septiembre 16 de 2010, y la resolución No. 373 del 4 de octubre de 2010 que ordena la suspensión del mismo proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar las Resoluciones Números 342 del 16 de septiembre de 2010, por medio de la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública No.TC-LPN-002 de 2010, cuyo objeto es contratar la Concesión del Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008 y 373 del 4 de octubre de 2010, por medio de la cual se suspendió dicha licitación.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar esta resolución en la página web de Transcaribe S.A. www.transcaribe.gov.co y en el Portal Único de Contratación Estatal www.contratos.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Contra la Presente Resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los ocho (8) días del mes de Octubre de 2010.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE MARTUNI GONZALEZ
GERENTE GENERAL DE TRASCARIBE S.A.


Proyecto
Liliana Caballero
P.E. Oficina Asesora Jurídica

El Alcalde Somos Todos

